MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°8
GRUPO DE CONTRATOS
1227285745

Nro. GS- 2024- RASES8 - GRUCO– 29.25

Soledad, 30 de agosto de 2024

Señores
OFERENTES
Santa Marta

ASUNTO: INFORME CONSOLIDADO FINAL

De manera alenta colocamos en conocimiento de los oferentes y demás interesados el consolidado final dentro del Proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada Menor Cuantía No. PN RASES8 SA 027 2024, que busca la contratación en el SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE BAJA, MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD REALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA, A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 8 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA

PRESUPUESTO OFICIAL: QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($583.500.000,00) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024.

Grupo 1 IMAGENOLOGÍA Y RADIOLOGÍA $523.500.000

Grupo 2 MEDICINA NUCLEAR $60.000.000

FECHA DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: 16/07/2024 10:00 AM

Teniendo en cuenta observación recibida en fecha 21/08/2024 por parte del oferente CENTRO HOSPITALARIOS DEL CARIBE SAS, en el que manifiesta su desacuerdo con la evaluación jurídica emitida en el informe final de fecha 15 de agosto del proceso en mención, se procede a realizar comité extraordinario en el que se realizó la verificación de los documentos y observación, siendo el único tema de controversia el desacuerdo del oferente con la INHABILIDAD por parte del comité jurídico, en el ITEM 1.1.2.7 AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA U ORGANO SOCIAL COMPETENTE, a la luz de la normativa, se procede a leer el ítem anteriormente citado y se concede la palabra al comité evaluador jurídico para que exponga nuevamente su interpretación hacia el ítem observado, manteniendo su postura al expresar que los oferentes no cumplieron con lo requerido en los pliegos , teniendo en cuenta que el acta que facultad al representante legal para celebrar contratos por una cuantía superior a CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) siendo este un valor menor al presupuesto oficial del presente proceso, no se encuentra inscrita ante la CAMARA DE COMERCIO.

Se procede a preguntar a los miembros del comité de adquisición en uso de sus facultades delegadas por medio de la resolución 001 del 01 de enero de 20024, su acuerdo o desacuerdo acerca del análisis factico narrado, obteniendo como resultado en su mayoría encontrarse en DESACUERDO con 4 votos y 1 voto a FAVOR con lo recomendado por parte del COMITÉ JURIDICO, los delegados del comité de adquisición manifiestan que el acta aportada que facultad al REPRESENTANTE LEGAL para celebrar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso con fecha de expedición anterior al cierre del proceso, si cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo, teniendo en cuenta que la condición específica a la que hace referencia el ítem 1.1.2.7 es la obligatoriedad de que el acta de autorización que confiere esta facultad este autorizada expresamente por el órgano social competente debidamente registrado ante Cámara de Comercio; lo que quiere decir que la junta directiva y/o asamblea general nombrada en uso de sus funciones y delegada para conferir amplias facultades al representante legal sea la misma que este autorizando el acta aportada en la presentación de las ofertas, es en concordancia como lo manifiesta en primer lugar el *ARTÍCULO 189. Del código de comercio el cual dice lo siguiente <CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal*

efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas, y en segundo lugar pero no menos importante el documento aportado por el oferente CENTRO HOSPITALARIOS DEL CARIBE SAS emitido por la CAMARA DE COMERCIO en el que se corrobora de manera tacita la no obligatoriedad del acta a la misma para que el contenido allí descrito sea admisible; a la luz del artículo anteriormente mencionado y el documento, el acta se constituye como un documento privado de interés de las partes el cual no debe ser inscrita ante la cámara de comercio respectiva; En ese orden de ideas los oferentes RADIOIMAGENES RADIOLOGOS ASOCIADOS y CENTRO HOSPITALARIOS DEL CARIBE SAS si CUMPLEN con lo requerido JURIDICAMENTE; Lo que nos lleva a concluir que, por orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación final por parte del Comité económico, el oferente CENTRO HOSPITALARIOS DEL CARIBE SAS queda en primer lugar con un puntaje de 897.5 puntos.

Por consiguiente, el señor Teniente Coronel MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.932.087 expedida en Bogotá D.C, adopta lo recomendado por parte del comité de adquisiciones en acta AE-2024-001671-REGI8 y en usos de sus facultades para celebrar contratos de acuerdo a la resolución de delegación 0579 del 28 de febrero del 2024, se aparta de lo descrito por parte del comité evaluador, dando como cumplimiento en el total de los requisitos a los 2 oferentes interesados en el presente proceso así:

En consideración a lo anterior se emitió el siguiente informe final en el GRUPO 1 IMAGENOLOGIA/RADIOLOGIA así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL, PUNTAJE	ESTADO
RADIOIMAGENES RADIOLOGOS ASOCIADOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	556	HABILITADO
CENTRO HOSPITALARIOS DEL CARIBE SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	897.5	HABILITADO

NOTA: Teniendo en cuenta lo anterior; la administración publicará el presente informe en el Sistema de Compras Públicas SECOP II esto con el fin sea de público conocimiento y observado por un término máximo de (3) tres días hábiles a partir del presente informe e consolidado final.

Atentamente,

Teniente Coronel MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud N°8

ELABORADO POR: CPS DORLEY GOMEZ BARRIOS
ANALISTA GRUCO RASES 8 -GRUCO

REVISÓ: IT MIGUEL RODRIGUEZ ANGARITA
GRUPO DE CONTRATOS RASES 8

REVISÓ: MY JOHANA SANCHEZ AYALA
JEFE LOGISTICO Y FINANCIERO RASES 8

Fecha elaboración: 30/08/2024
Ubicación: Mis documentos/ oficios 2024

1227285745

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD NO.8
OFICINA DE CONTRATOS

Fecha:	Soledad, 27 de agosto de 2024		
Hora de inicio:	11:00	**Hora de finalización:**	12:00
Lugar:	Oficina de Contratos - virtual		

ACTA AE-2024-001671-Regi8.

QUE TRATA DE LA REUNION DE COMITÉ DE ADQUISICION EXTRAORDINARIO DEL PROCESO DE CONTRATACION PN RASES8 SA 027 2024 EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRACTUAL, "SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE BAJA, MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD REALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA, A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 8 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA",

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Desarrollo
5. Conclusión

1. **Verificación de asistencia.**

Se verifica a través de la herramienta microsof team por medio de link https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=08987a6a7d60453f8c6f6e3e3c8e7100&tenantId=6ced28707308471eaf1561b2f796b49c&threadId=19_meeting_ODdhMDImMjgtYmNlYy00ZjhiLWFiNDgtNDk2ZDAwYjIxNjQz@thread.v2&messageId=0&language=es-MX con la asistencia del comité de adquisición: El señor Teniente Coronel MANUEL FELIPE LIZARAZO ROJAS, Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 , Intendente MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGARITA Jefe de Contratos Rases 8 Secretario del comité, IT JOHN JAIRO SARRIA RIVERA, Responsable de Planeación Rases 8, PT KELIS DE LA HOZ MIRANDA, Responsable de Presupuesto Rases 8, TE. LIZETH MORENO ALVAREZ, Asesor Jurídico Rases 8, CT MARIA BERMUDES JUEZ, Jefe Unidad Prestadora de Salud Magdalena (E), MY JOHANA CECILIA SANCHEZ AYALA, Jefe Logístico y financiera Rases 8; Comité Evaluador Jurídico CPS YERSENIS PEREZ BELTRAN; CPS DORLEY GOMEZ BARRIOS Analista del proceso.

2. **Lectura del acta anterior** - No aplica

3. **Verificación de los compromisos -** No aplica

4. **DESARROLLO**

La evaluadora jurídica convocada a la reunión de comité de adquisición extraordinaria para el proceso en mención emite un concepto después de observación allegada por la plataforma secop ii, dando como resultado lo siguiente:

La entidad CENTRO HOSPITALARIO DEL CARIBE S.A.S hace llegar por plataforma de secop ii observación de fecha 21 de agosto de 2024, paquete en el cual aporta: - Certificado de Cámara de Comercio establecimiento principal Barranquilla.

- Acta de constitución de sociedad
- Respuesta de cámara de comercio de Barranquilla

1227285745

- Observación

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

Barranquilla, miércoles, 31 de julio de 2024

Señor(es)
CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.
Dir. CR 51 B No 80 - 58 OF 403

Referencia: No.: 20241699915

Apreciado usuario: La Cámara de Comercio de Barranquilla se permite comunicarle que, hasta la fecha, el documento presentado no ha sido inscrito en el Registro Mercantil, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Se debe aclarar el órgano que reúne ya que no es claro si es asamblea de accionistas o junta directiva (Artículo 189 del Código de Comercio, Artículo 431 del Código de Comercio, Artículo 441 del Código de Comercio).

2. En caso de que la autorización para contratar sea una reforma de los estatutos, esta debe ser aprobada por la asamblea de accionistas, e indicar como que el artículo dentro de los estatutos (Artículo 29 de la ley 1258 de 2008

3. La copia o extracto del Acta debe estar autorizada por el secretario de la reunión o por algún Representante Legal de la sociedad. Para ello se debe agregar frases como las siguientes: "La anterior es fiel copia del original que reposa en el libro de actas de la entidad", o "El presente es un fiel extracto tomado del original" (art. 189 del Código de Comercio y art. 42 ley 1429 de 2010).

4. En caso de ser una autorización por parte de la junta directiva, esto no es un acto sujeto a registro en cámara de comercio (Artículo 28 del código de comercio)

GS-2024-013017-REGI8

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

DESISTIMIENTO TÁCITO: Dando aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuentan con un plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha de esta comunicación, para completar la información o realizar las correcciones indicadas. Si lo requieren, pueden solicitar una prórroga de un mes más, antes de su vencimiento. Luego de este término sin cumplir el requerimiento, esta Cámara de Comercio DECRETARÁ el desistimiento de la solicitud de inscripción y el archivo del expediente, ordenando la devolución de los dineros pagados.

Cualquier información adicional le será gustosamente suministrada en cualquiera de nuestros Puntos Empresario, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Recuerde que puede verificar el estado de su trámite en nuestra Página Web www.camarabaq.org.co, siguiendo la ruta Servicios Registrales Seguimiento a Trámites CCB. Esta comunicación NO CONSTITUYE UNA DEVOLUCIÓN DE PLANO por lo que no procede recurso alguno.

Atentamente,

RAFAEL ANDRES TRESPALACIOS DICKSON
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Área Jurídica
Matrícula/Registro: 0000540651 Consecutivo: 12407340
ID Trámite: 12407340

Santa Marta, 21 de agosto de 2024

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA

OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

E. S. D.

No. GS-2024-051694 DEMAG / JEFAT / ASJUR - 1.10

Asunto: Respuesta Segundo Informe de Evaluación Jurídica y respuesta a Observaciones dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia PN RASES-8 SA '27 2024-oferente-CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE-SAS.S del 8 de agosto de 2024.

IRINA VANEGAS PALACIO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal y Gerente de **CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE SAS,** en nuestra condición de proponentes dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **PN RASES-8 SA '27 2024-oferente-CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE-SAS.S.** con toda atención y el acostumbrado respeto procedo a subsanar el requisito jurídico solicitado *"Allegar Acta suscrita por el Órgano Social competente del tipo societario adjudicatario, registrada ante la Cámara de Comercio""* dentro del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **PN RASES-8 SA '27 2024-oferente-CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE-SAS.S.**:

De acuerdo a lo dispuesto en el Segundo Informe de Evaluación Jurídica del 8 de agosto de 2024, se establece lo siguiente:

"...Así las cosas, a la luz de la normatividad antes decantada la suscrita evaluadora se acoge a lo solicitado en su decisión inicial atendiendo a las disposiciones publicadas en el pliego de condiciones y, será interpretado como un todo; de manera que en atención a ello NO fue subsanado lo solicitado ajustándose a las condiciones mínimas habilitantes en el pliego de condiciones publicado y a la normatividad y principios previstos por las leyes de la contratación estatal en lo atinente a las facultades y limitaciones del representante legal, dado que el proponente NO acreditó la autorización mediante acta que cumple las formalidades previstas según lo solicitado en el mencionado pliego de condiciones mínimas que fue publicado"

CEHOCA
CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.

"...En los siguientes términos la suscrita funcionaria emite concepto frente a la observación propuesta en las descripciones antes expuestas de manera que; según la segunda verificación y evaluación realizada, se evidencia que el proponente **CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIVE S.A.S.** identificado con el NIT 900520510-0 **NO APORTÓ EL DOCUMENTO CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS** en los requisitos mínimos habilitantes solicitados en la parte jurídica respecto del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA del PN RASES 8 PN RASES No. 8 SA 027-2024."**

Bajo este contexto, muy comedidamente acudimos ante su respetado despacho con el propósito de solicitar se nos permita subsanar la "irregularidad" encontrada en el proceso de verificación y evaluación de los requisitos legales para la adjudicación del contrato.

En este sentido, resulta oportuno hacer referencia al punto 1.1.2.7 AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, según el cual:

"Cuando el representante legal del proponente (persona jurídica) tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente debidamente registrado ante Cámara de Comercio respectiva, en el cual consta que esta facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso.

Acreditar suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice previamente al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario".

Así las cosas, de conformidad con el aparte del pliego de condiciones anteriormente citado es evidente que se exigen 2 requisitos mínimos habilitantes, los cuales consisten en:

1. Aportar Acta donde conste que el Órgano Social competente autoriza al Representante Legal, para presentar la oferta y firmar contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso.

 En el presente caso, se observa que mediante Acta No. 003 del 8 de julio de 2024 de Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva de CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S., autorizó al representante legal a participar y firmar contrato en el proceso de selección abreviada de menor cuantía_PN RASES 8 PN RASES No. 8 SA 027-2024.

 Es menester resaltar, que de conformidad con el numeral 3 del artículo 16 de lo Estatutos de CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S., la Junta Directiva

es el órgano social competente para autorizar al representante legal para celebrar contratos por encima del monto establecido dentro de sus limitaciones.

2. Que el Órgano Social competente para autorizar al Representante Legal a presentar la oferta y firmar contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso, se encuentre debidamente registrado ante la Cámara de Comercio.

 De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la Junta Directiva que autorizó al Representante Legal a participar y firmar el contrato dentro del proceso de Selección Abreviada de la referencia, se encuentra debidamente registrado ante dicha entidad.

 Por consiguiente, es claro que, la referida acta fue suscrita de acuerdo a los procedimiento legales establecidos y aportada al presente proceso el día 16 de julio de 2024, es decir; dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Aunado a lo anterior, el Acta 003 de 2024, mediante la cual la Junta Directiva de CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S., autoriza expresamente a participar y celebrar contrato de selección abreviada de menor cuantía PN RASES 8 PN RASES No. 8 SA 027-2024, fue radicado en la Cámara de Comercio correspondiente, el día 30 de julio de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, el Dr. Rafael Andres Trespalacion Dickson Director del Área Jurídica de la Cámara de Comercio de Barranquilla, respondió el día 31 de julio de 2024, manifestando que de conformidad con el artículo 28 del Código de Comercio, los actos autorizados por la Junta Directiva no están sujetos a registro en Cámara de Comercio.

En este sentido, resulta incongruente que se exija como requisito habilitante el registro de un Acta ante Cámara de Comercio, la cual no es susceptible de registro ante dicha entidad de conformidad con la normativa vigente.

Por último, resulta oportuno resaltar que de acuerdo con el principio de transparencia en la Contratación Estatal, establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, los requisitos objetivos que habilitan la participación en el proceso de selección deben ser definidos con la mayor claridad, precisión y exhaustividad posible.

Dicho lo anterior, los resultados de la evaluación comprometen el principio de transparencia que rige la Contratación Estatal, dado que se están exigiendo requisitos no solicitados en

Por lo tanto, resulta un sinsentido y un formalismo excesivo que, se requiera una modificación estatutaria de las restricciones al representante legal, cuando existen mecanismos jurídicos y societarios claramente definidos, para autorizar al representante legal a celebrar actos jurídicos, sin la necesidad de reformar sus facultades otorgadas estatutariamente, como ocurrió en el contrato de prestación de servicios de salud No. 67-7-20441-2023.

CEHOCA

CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.

Es menester recordar que, los principios de economía y eficiencia, consagrados en la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada principalmente por el Decreto 1510 de 2013, no solo buscan la correcta utilización de los recursos públicos, sino también la optimización de los procedimientos y la consecución de los fines del Estado con la mayor celeridad y eficacia posibles.

Estos principios resultan aplicables y esenciales en el presente caso, dado que permitir la subsanación solicitada no solo evitaría la descalificación de un oferente que ha demostrado su capacidad y voluntad de cumplir con las condiciones del proceso, sino que también contribuiría a un mejor aprovechamiento de los recursos del Estado y a la realización efectiva del objeto contractual.

Recordemos que de conformidad con el Principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos establecidos en el presente Manual y los contratos que de ellos resulten, deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos formales, buscando la materialización de los objetivos y funciones

Además, también se cumpliría con el principio de eficiencia al evitar la dilatación del proceso y la posible necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de selección, lo que implicaría un gasto adicional de tiempo y recursos.

Por su parte, de conformidad con el principio de economía se debe propender porque las actuaciones administrativas terminan conduciendo a los objetivos misionales, es decir, la necesidad de contratar el servicio objeto de la presente convocatoria.

En ese sentido, se preservará el principio de economía al evitar que se desperdicien los recursos ya invertidos en el proceso actual, garantizando así que se obtengan los mejores resultados con el menor uso posible de medios.

Por todo lo anterior, solicitamos se de por subsanada la presunta irregularidad, la cual es procedente y necesaria para asegurar que el proceso contractual en curso se desarrolle conforme a los principios que rigen la contratación estatal, promoviendo así la transparencia, eficiencia, y economía en beneficio de todas las partes involucradas.

ANEXOS

1. Estatutos CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.
2. Respuesta de la Cámara de Comercio con referencia No 20241699915

Cordialmente,

IRINA VANEGAS PALACIO

C.C. 57.430.183

Lo cual el comité jurídico responde lo siguiente:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA
OFICINA DE ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2024- 05517 **DEMAG / JEFAT - ASJUR – 1.10**

Santa Marta D.T. C. e H. 26 de agosto de 2024

Señor Intendente
MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGARITA
Jefe de Contratos RASES No.8
Avenida Circunvalar No. 45-124 Soledad
Barranquilla (Atlántico)

Asunto: Respuesta a Observación del Segundo Informe de Evaluación Jurídica dentro del Proceso De Selección Abreviada De Menor Cuantía- **PN RASES-8 SA 027 2024**-oferente **CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE-SAS.,** identificado con el NIT. 900520510-0.

Respetuosamente me dirijo al señor Intendente, para informar la respuesta emitida a las observaciones de la segunda evaluación Jurídica dentro de la verificación realizada al proceso Selección Abreviada De Menor Cuantía No. **PN RASES 8 DEMAG SA MC 052 – 2023**, cuyo objeto es la **"SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE BAJA, MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD REALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA, A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 8 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA"**

Una vez recibida la observación trasladada por el oferente **CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE-SAS.**, identificada con el NIT. 900520510-0 Respecto del **Segundo Informe De Evaluación Jurídica** suscrito por ésta evaluadora; lo anterior frente al único requisito por subsanar tendiente a; allegar el Acta suscrita por el Órgano Social competente del tipo societario que da cuenta de las facultades para presentar y firmar la oferta de la referencia; lo anterior acogiéndose a lo dispuesto en el Pliego de condiciones Mínimas habilitantes que fue aceptado sin que se hiciere ningún reparo de su contenido y constitución así:

"(...)

1.1.2.7. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE.

Cuando el representante legal del proponente (persona jurídica) tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente debidamente registrado ante Cámara de Comercio respectiva, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso.[1] *(...)"*

Frente al anterior requisito alega el proponente que el estudio y la aprobación del mencionado documento que fue aportado debe asumirse atendiendo a los siguientes postulados:

"(...)

Bajo este contexto, muy comedidamente acudimos ante su respetado despacho con el propósito de solicitar se nos permita subsanar la "irregularidad" encontrada en el proceso de verificación y evaluación de los requisitos legales para la adjudicación del contrato.

En este sentido, resulta oportuno hacer referencia al punto 1.1.2.7 AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, según el cual:

"Cuando el representante legal del proponente (persona jurídica) tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente debidamente registrado ante Cámara de Comercio respectiva, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso.

Acreditar suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la Propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente Copia del Acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice previamente al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario".

(...)"

De cara a las transcripciones expuestas, vale la pena mencionar que; la suscrita evaluadora itera que sus revisiones, verificaciones y/o conceptos jurídicos se han ajustado a la integralidad del Pliego de Condiciones Mínimas establecido y publicado dentro del Proceso De Selección Abreviada De Menor Cuantía- PN RASES-8 SA 027 2024- y de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que debe asumirse y aceptarse en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes una vez fueron aceptados; de donde se colige que el documento que fue solicitado debe cumplir con los requisitos dispuestos en el pliego de condiciones mínimas que fue aceptado previamente por las partes.

Aclarando que en el expediente digital que fue objeto de revisión y verificación tal como se dijo en las evaluaciones antes publicadas se aportó el Acta No. 003 suscrita el día 08 de julio del 2024 documento en donde se le otorga la autorización para presentar la oferta y suscribir contrato de ser adjudicado; aprobado y rubricado por los miembros del órgano competente – Asamblea de Accionista en donde entre otras cosas se dispuso lo siguiente:

"(...)

3. SOLICITUD AUTORIZACIÓN DE CONTRATAR POR MAYOR CUANTIA AL REPRESENTANTE LEGAL.

En su condición de representante legal la Doctora Irina Vanegas Palacio puso en consideración propuesta de concursar en el proceso de selección abreviado de menor cuantía, PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA - PN RASES8 SA 027 2024, para la prestación del servicio de imagenología de baja, media y alta complejidad realización e interpretación de los estudios de radiología especializada, a los usuarios del subsistema de la Policía Nacional, regional de aseguramiento en salud No 8 unidad prestadora de salud Magdalena, cuyo valor ascende a la suma de $583.500.000,oo

Lo anterior, dado que el valor del contrato corresponde a una cuantía superior a la autorizada por los estatutos, por lo que se solicita AUTORIZACIÓN EXPRESA para concursar sin límites de cuantía o por el monto establecido en los mismos, requisito indispensable para participar en los procesos y suscribir los contratos en caso selección de nuestra entidad

Una vez presentada la propuesta, se sometió la solicitud a consideración de la asamblea de accionistas, dando todos sus avales, siendo aprobada por unanimidad del 100% de los miembros de la Junta Directiva presentes en la asamblea.

(...)"

Aportándose en esta oportunidad al plenario el Acta de Constitución de la IPS que usted representa en donde se develan las facultades otorgadas por la sociedad a quien funja como Representante Legal de la entidad y las limitaciones existentes para el mismo.

(...)"

Inscrita. - **ARTICULO UNDECIMO - FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** En desarrollo de lo contemplado en los artículos 99 y 196 del Código de Comercio, son funciones y facultades del Representante Legal las propias de su cargo y en especial las siguientes: 1) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos

(...)"

(...)

las demás que le delegue la ley y la Asamblea General. **PARAGRAFO.-** El Representante Legal tiene autorización para la celebración de contratos con aseguradoras hasta por un monto de $ 1.000.000.000,oo (mil millones de pesos) y para cualquier otro acto o contrato hasta $100.000.000,oo (cien millones de pesos). Cualquier acto o contrato que supere estos montos, deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva. **ARTÍCULO DUODÉCIMO - PROHIBICIONES A**

(...)"

Al mismo tiempo, expone el proponente que los dos requisitos que constituyen lo contenido en el numeral ***1.1.2.7. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE*** deben ser estudiados y aplicarse de la siguiente manera:

> *"(...)*
>
> Así las cosas, de conformidad con el aparte del pliego de condiciones anteriormente citado es evidente que se exigen 2 requisitos mínimos habilitantes, los cuales consisten en:
>
> 1. Aportar Acta donde conste que el Órgano Social competente autoriza al Representante Legal, para presentar la oferta y firmar contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso.
>
> En el presente caso, se observa que mediante Acta No. 003 del 8 de julio de 2024 de Asamblea Extraordinaria, la Junta Directiva de CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S., autorizó al representante legal a participar y firmar contrato en el proceso de selección abreviada de menor cuantía PN RASES 8 PN RASES No. 8 SA 027-2024.

Consecuente con lo manifestando en el No.1 de los transcrito es claro que, en el Pliego de Condiciones mínimas se estableció que cuando el Representante Legal tenga restricciones para contraer obligaciones frente a la empresa; debe presentar una Acta suscrita por el Órgano Social competente para tomar ese tipo de decisiones, para el caso de su Tipo Societario será la Asamblea de accionistas y/o según lo dispuesto en la Ley 1258 de 2008 Capítulo IV Organización de la sociedad Artículo 25-Junta Directiva. Aclarando que dicho documento se allegó en la oportunidad procesal y contractual establecida.

De lo anterior, deja usted declaración expresa de que autoridad societaria suscribió el aludido documento y con qué propósito, ello fue expresado de la siguiente manera:

> *(...)*
>
> Es menester resaltar, que de conformidad con el numeral 3 del artículo 16 de lo Estatutos de CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S., la Junta Directiva
>
> EHOCA
>
> es el órgano social competente para autorizar al representante legal para celebrar contratos por encima del monto establecido dentro de sus limitaciones.
>
> *(...)*

Siguiendo con las manifestaciones propuestas por usted tendientes a exponer como segundo requisito que quien suscriba el documento mencionado debe estar registrado ante la Cámara de Comercio respectiva de acuerdo a lo que usted infiere y/o interpreta de lo solicitado al interior del Pliego de Condiciones mínimas expuestas públicamente en el contenido del numeral ***1.1.2.7. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE*** y al tenor literal dice:

> Que el Órgano Social competente para autorizar al Representante Legal a presentar la oferta y firmar contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso, se encuentre debidamente registrado ante la Cámara de Comercio.
>
> De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la Junta Directiva que autorizó al Representante Legal a participar y firmar el contrato dentro del proceso de Selección Abreviada de la referencia, se encuentra debidamente registrado ante dicha entidad.
>
> Por consiguiente, es claro que, la referida acta fue suscrita de acuerdo a los procedimiento legales establecidos y aportada al presente proceso el día 16 de julio de 2024, es decir; dentro de la oportunidad procesal correspondiente.
>
> *(...)"*

Aquí resulta conveniente reiterar que en; el numeral ***1.1.2.7. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE***, se abordan cuáles son las condiciones en las que debe suscribirse, presentarse, registrarse y aportarse el documento denominado autorización de la Junta y/o Acta al proceso de Licitación Pública PN RASES-8 -SA 027- 2024; aclarando que NO se fijan especificidades respecto del Órgano Social Competente del tipo societario registrado; por el contrario se indica que debe hacerse con el documento de autorización expresa emitido por el Órgano social que corresponda.

Hecha la anterior aclaración NO acojo la observación expuesta frente al segundo requisito que debe ser considerado para la revisión y aprobación de la subsanación del documento aludido.

Conviene subrayar que, NO se evidencia la suscripción del acta antes mencionada ante la Cámara de Comercio respectiva antes del cierre del proceso; lo anterior en las condiciones requeridas en el Pliego de Condiciones mínimas que fue aceptado por las partes, documento en donde se aprueban las facultades y se autoriza la participación y celebración del contrato PN RASES8 SA 027 2024, requisito que tal como se ha venido mencionando se encuentra previsto en el Pliego de Condiciones mínimas establecido en el numeral ***1.1.2.7. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE***.

Recuérdese que se aportó al interior del expediente público el certificado de existencia y representación Legal de fecha **03/07/2024** y de manera simultánea el Acta No. 003 suscrita el día 08 de julio del 2024 documentos aportados al cierre del proceso.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El Representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El suplente del Gerente tendrá las mismas facultades del Gerente, quien asumirá el cargo en las ausencias tanto temporales como definitivas del gerente ó cuando éste lo delegue para su representación; en caso de ausencia definitiva del Gerente, el suplente del Gerente automáticamente asumirá sus funciones. Son facultades del Representante Legal las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social; En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discuta el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 03/07/2024 - 11:27:40
Recibo No. 12079205, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: RH599DDEFF

representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. El Representante Legal tiene autorización para la celebración de contratos con aseguradoras hasta por un monto de $1.000.000.000,oo(mil millones de pesos)y para cualquier otro acto o contrato hasta $100.000.000.oo(cien millones de pesos). Cualquier acto o contrato que supere estos montos, deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Aprobar la celebración de contratos, créditos o compras que superen los montos estipulados en las facultades del Representante Legal.

Dentro de este contexto, nos referiremos a la observación presentada por la proponente en lo referido a la inscripción del Acta No. 003 del 08 julio del 2024, en donde declara públicamente lo siguiente:

"(...)

Aunado a lo anterior, el Acta 003 de 2024, mediante la cual la Junta Directiva de CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S., autoriza expresamente a participar y celebrar contrato de selección abreviada de menor cuantía PN RASES 8 PN RASES No. 8 SA 027-2024, fue radicado en la Cámara de Comercio correspondiente, el día 30 de julio de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, el Dr. Rafael Andres Trespalacios Dickson Director del Área Jurídica de la Cámara de Comercio de Barranquilla, respondió el día 31 de julio de 2024, manifestando que de conformidad con el artículo 28 del Código de Comercio, los actos autorizados por la Junta Directiva no están sujetos a registro en Cámara de Comercio.

En este sentido, resulta incongruente que se exija como requisito habilitante el registro de un Acta ante Cámara de Comercio, la cual no es susceptible de registro ante dicha entidad de conformidad con la normativa vigente.

Por último, resulta oportuno resaltar que de acuerdo con el principio de transparencia en la Contratación Estatal, establecido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007 y reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, los requisitos objetivos que habilitan la participación en el proceso de selección deben ser definidos con la mayor claridad, precisión y exhaustividad posible.

(...)"

Aquí vale la pena decantar y hacer algunas precisiones según lo declarado públicamente en líneas que anteceden, sea lo primero mencionar que se observa que usted radico solicitud de suscripción del Acta No. 003 del 08 julio del 2024, tal como fue solicitado en el Pliego de Condiciones mínimas ante la Cámara de Comercio respectiva el día 30 de julio de 2024, y recibió respuesta de la menciona entidad el día 31 de julio del corriente fechas anteriores a la publicación del segundo informe de evaluación jurídica, de donde se extrae que pese a que en la primera observación que usted radicara ante la publicación del primer informe de evaluación hecho a su propuesta ya existía certeza de cuál era el tenor del contenido del numeral ***1.1.2.7. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE*** y por ello adelantó el trámite de registro de manera que; dentro de la mencionada solicitud usted recibió documento notificado con el siguiente contenido:

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

Barranquilla, miércoles, 31 de Julio de 2024

Señor(es)
CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S.
Dir. CR 51 B No 80 - 58 OF 403

Referencia. No.: 20241699915

Apreciado usuario: La Cámara de Comercio de Barranquilla se permite comunicarle que, hasta la fecha, el documento presentado no ha sido inscrito en el Registro Mercantil, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Se debe aclarar el organo que reúne ya que no es claro si es asamblea de accionistas o junta directiva (Artículo 189 del Código de Comercio, Artículo 431 del Código de Comercio, Artículo 441 del Código de Comercio).

2. En caso de que la autorizacion para contratar sea una reforma de los estatutos, esta debe ser aprobada por la asamblea de accionistas, e indicar como que el artículo dentro de los estatutos (Artículo 29 de la ley 1258 de 2008

3. La copia o extracto del Acta debe estar autorizada por el secretario de la reunion o por algún Representante Legal de la sociedad. Para ello se debe agregar frases como las siguientes: "La anterior es fiel copia del original que reposa en el libro de actas de la entidad", o "El presente es un fiel extracto tomado del original" (art. 189 del Código de Comercio y art. 42 ley 1429 de 2010).

4. En caso de ser una autorizacion por parte de la junta directiva, esto no es un acto sujeto a registro en cámara de comercio (Artículo 28 del código de comercio)

CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

NIT 890.102.010-1

DESISTIMIENTO TÁCITO: Dando aplicación al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuentan con un plazo máximo de un (1) mes, a partir de la fecha de esta comunicación, para completar la información o realizar las correcciones indicadas. Si lo requieren, pueden solicitar una prórroga de un mes más, antes de su vencimiento. Luego de este término sin cumplir el requerimiento, esta Cámara de Comercio DECRETARÁ el desistimiento de la solicitud de inscripción y el archivo del expediente, ordenando la devolución de los dineros pagados.

Cualquier información adicional le será gustosamente suministrada en cualquiera de nuestros Puntos Empresario, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Recuerde que puede verificar el estado de su trámite en nuestra Página Web www.camarabaq.org.co, siguiendo la ruta Servicios Registrales Seguimiento a Trámites CCB. Esta comunicación NO CONSTITUYE UNA DEVOLUCIÓN DE PLANO por lo que no procede recurso alguno.

Atentamente,

RAFAEL ANDRES TRESPALACIOS DICKSON
CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA
Área Jurídica
Matrícula/Registro: 0000540651 Consecutivo: 12407340
ID Trámite: 12407340

Frente a lo anterior es claro que, pese a que se observan algunas precisiones u observaciones hechas a la solicitud por usted radicada y que como resultado de la respuesta emitida llama la atención que pese a que usted declara como incongruente y excesivo que se exija la inscripción de las facultades otorgadas al Representante legal en los términos propuestos en el Pliego de Condiciones e invoca la claridad y la precisión de los requisitos mínimos habilitantes contrario sensu a todas sus declaraciones u observaciones aporta como anexo de la observación planteada Copia de la Cámara de Comercio actualizada de **fecha 21 de agosto del 2024** en donde se aclaran algunas funciones de la Junta Directiva, mencionando la aprobación la celebración de contratos, créditos o compras que superen los montos estipulados en las facultades del Representante Legal en los siguientes términos:

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: El Representante Legal de la Sociedad es el Gerente. El Representante Legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. El suplente del Gerente tendrá las mismas facultades del Gerente, quien asumirá el cargo en las Ausencias tanto temporales como definitivas del gerente ó cuando éste lo delegue para su representación; en caso de ausencia definitiva del Gerente, el suplente del Gerente automáticamente asumirá sus funciones. Son facultades del Representante Legal las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social; En ejercicio de esta facultad podrá enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, componer, conciliar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos en cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria, dar o recibir dinero en mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; comparecer en juicios en que se discuta el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que

Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 21/08/2024 - 09:20:32
Recibo No. 12160649, Valor: 7,900
CODIGO DE VERIFICACIÓN: MUSACF3CFF

estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. El Representante Legal tiene autorización para la celebración de contratos con aseguradoras hasta por un monto de $1.000.000.000,oo(mil millones de pesos)y para cualquier otro acto o contrato hasta $100.000.000.oo(cien millones de pesos). Cualquier acto o contrato que supere estos montos, deberá ser aprobado previamente por la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Aprobar la celebración de contratos, créditos o compras que superen los montos estipulados en las facultades del Representante Legal. El representante legal y/o Gerente, para celebrar cualquier negocio, acto jurídico o garantía, para lo cual plantea aumentar el límite hasta $5.000.000.000 (cinco mil millones de pesos), para celebrar contratos con las siguientes entidades públicas: Policía Nacional, el Ejército Nacional, el Magisterio, EPS, Entidades de Medicina Prepagadas y Aseguradoras.

Razón por la cual la suscrita evaluadora se ratifica en las evaluaciones antes emitidas y despacha desfavorablemente la solicitud de aprobación y viabilidad de subsanación en los términos y condiciones propuestos por la oferente respaldada entre otros preceptos legales, procesales, contractuales y constitucionales a lo dispuesto por, el Consejo de Estado en sentencia No. 28855 quien consideró que:

> *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta,*[2] *lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a luz de la Ley 1150 de 2007, aquellos que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir."*

Lo anterior quiere decir que la prueba no siempre es un documento, lo que debe ser anterior al cierre del proceso, es el hecho que el acredita, es decir, ante la solicitud de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que este documento acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Tal como se observa en esta oportunidad Es por ello que me apego a lo indicado por el Consejo de Estado cuando sostiene que *«lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas»* dado que lo que se requería era aportar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad inscrita en la Cámara de Comercio, el certificado de existencia y representación Legal, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar la autorización de la junta ocurrió antes del vencimiento del término para oferta situación que no ocurrió dado que la trazabilidad del Certificado de existencia y representación Legal de fecha 03/07/2024 así lo demuestra.

Hecha la anteriores manifestaciones la suscrita evaluadora se ratifica en los conceptos emitidos en las evaluaciones jurídicas antes publicadas inclusive y NO acepta las observaciones trasladadas por la proponente; todo lo anterior tal y como se había expuesto antes en aplicación de la normatividad vigente atendiendo las disposiciones publicadas en el pliego de condiciones e interpretado como un todo imprimiendo concepto de NO viabilidad al cumplimiento del requisito habilitante requerido, ello en atención a que NO fue subsanado lo solicitado ajustándose a la normatividad prevista por las leyes de la contratación estatal en lo atinente a las facultades y limitaciones del representante legal, dado que el proponente NO acreditó la suscripción de la autorización hecha mediante acta que cumple las formalidades previstas según lo solicitado en el mencionado pliego de condiciones mínimas que fue publicado.

[2] Ibídem

En suma, Cabe indicar, que la recomendación brindada por el comité Jurídico evaluador al ordenador del gasto o representante legal de esta entidad no es obligatoria o vinculante, como quiera que el ordenador previa justificación y decisión debidamente motivada podrá apartarse de lo sugerido por esta funcionaria cuando bien lo considere. Por tanto, la recomendación de este comité no es definitiva, teniendo en cuenta que lo aquí decidido está sujeto a cambio por parte del ordenador del gasto, quien tiene la competencia o facultad de adjudicar el contrato, como responsable de la gestión contractual de la entidad.

En los siguientes términos, la suscrita funcionaria se ratifica en el concepto emitido frente a las observaciones propuestas en las líneas que anteceden de manera que; luego de atender en dentro de los términos procesales la observación elevada por el proponente reitera que el proponente **CENTROS HOSPITALARIOS DEL CARIBE S.A.S** identificado con el NIT. 900520510-0 **NO APORTO EL DOCUMENTO CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS** en los requisitos mínimos habilitantes solicitados en la parte jurídica respecto del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA del PN RASES 8 PN- RASES No.8 SA 027- 2024.**

Atentamente;

Abogada- **YERSENIS MEREDITH PÉREZ BELTRÁN**
CPS- Asesor Jurídico- Unidad Prestadora de Salud Magdalena

Anexos (NO)

Por tanto se procede a preguntar a los miembros del comité de adquisición si están de acuerdo o no con lo establecido dentro del mismo.

El presente comité tuvo como fin garantizar los principios que rigen la contratación Estatal en especial el principio de ***Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Transparencia, Imparcialidad Y Publicidad*** propias de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de nuestra carta magna y concordante con el ***debido proceso,*** para el efecto la administración publicó la respectiva respuesta en el Sistema de Compras Públicas SECOP II esto con el fin sea de público conocimiento.

5. CONCLUCION

De acuerdo con los resultados del presente comité dentro del proceso de menor cuantía **PN RASES8 SA 027 2024,** en análisis factico de la respuesta de observación aportada por el comité jurídico. Sesiona el comité y emite concepto.

Nota: De manera unánime y en uso de sus facultades delegadas por medio de la resolución 001 del 01 de enero de 2024, los delegados del comité de adquisiciones se pronuncian apartándose de los resultados de la evaluación jurídica como se verifica a continuación: IT JOHN JAIRO SARRIA RIVERA, Responsable de Planeación Rases 8, PT KELIS DE LA HOZ MIRANDA, Responsable de Presupuesto Rases 8, TE. LIZETH MORENO ALVAREZ, Asesor Jurídico Rases 8, MY JOHANA CECILIA SANCHEZ AYALA, Jefe Logístico y financiera Rases 8; se apartan de la respuesta de la evaluadora jurídica; Se resalta que la CT MARIA BERMUDES JUEZ, Jefe Unidad Prestadora de Salud Magdalena (E) no se aparta de dicha respuesta.

7. CIERRE

Se agradece la asistencia a todos los presentes, para constancia se firma en Soledad por quienes en ella intervinieron así:

PT KELIS DE LA HOZ MIRANDA
Responsable de Presupuesto RASES 8

TE. LIZETH V. MORENO ALVAREZ
Asesor Jurídico RASES 8

IT MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGARITA.
Jefe Contratos Secretario de Comité RASES 8

MY JOHANA CECILIA SANCHEZ AYALA
Jefe Logístico y financiero RASES 8

IT JOHN JAIRO SARRIA RIVERA
Responsable de Planeación RASES 8

CT MARIA BERMUDEZ JUEZ
Jefe Unidad Prestadora de Salud Magdalena (e)

Elaborado por: CPS DORLEY GOMEZ BARRIOS
Revisado por: IT MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGARITA
Fecha de elaboración: 27/08/2024
Ubicación: Contratos/2024/

Avenida circunvalar No.45-124
Disan.rases8-gco@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA

7. CIERRE

Se agradece la asistencia a todos los presentes, para constancia se firma en Soledad por quienes en ella intervinieron así:

PT KELIS DE LA HOZ MIRANDA
Responsable de Presupuesto RASES 8

TE. LIZETH V. MORENO ALVAREZ
Asesor Jurídico RASES 8

IT MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGARITA.
Jefe Contratos Secretario de Comité RASES 8

MY JOHANA CECILIA SANCHEZ AYALA
Jefe Logístico y financiero RASES 8

IT JOHN JAIRO SARRIA RIVERA
Responsable de Planeación RASES 8

CT MARIA BERMUDEZ JUEZ
Jefe Unidad Prestadora de Salud Magdalena (e)

Elaborado por: CPS DORLEY GOMEZ BARRIOS
Revisado por: IT MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ANGARITA
Fecha de elaboración: 27/08/2024
Ubicación: Contratos/2024/

Avenida circunvalar No.45-124
Disan.rases8-gco@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA

dorley.gomez

Fecha:	Soledad, 27 de agosto de 2024		
Hora de inicio:	11:00	**Hora de finalización:**	12:00
Lugar:	Oficina de contratos - virtual		

ACTA

QUE TRATA DE LA REUNION DE COMITÉ DE ADQUISICION EXTRAORDINARIO DEL PROCESO DE CONTRATACION PN RASES8 SA 027 2024 EL CUAL TIENE POR OBJETO CONTRACTUAL, "SERVICIO DE IMAGENOLOGIA DE BAJA, MEDIA Y ALTA COMPLEJIDAD REALIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE RADIOLOGÍA ESPECIALIZADA, A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL, REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N° 8 UNIDAD PRESTADORA DE SALUD MAGDALENA",

ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANÍA	TELÉFONO	FIRMA
CT	Maria Inés Ramsden	UPRE)	Maria.Ramsden@	1023452039	3204450765	
Cpt	Yerson Ls Perez B.	UPRes-Asjur	yersonisperezbetancourt@g	3285766911	3135825979	

INFORMACIÓN PUBLICA CLASIFICADA

GS-2024-013017-REGI8

1227285745

dorley.gomez